



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/13631

21/05/2020

31485

AUTOR/A: FIGAREDO ÁLVAREZ-SALA, José María (GVOX); SÁNCHEZ GARCÍA, José María (GVOX); DEL VALLE RODRÍGUEZ, Emilio Jesús (GVOX); RUIZ NAVARRO, Eduardo Luis (GVOX); CALVO LISTE, Pablo Juan (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que los Directores Generales son los titulares de los órganos directivos encargados de gestionar áreas funcionalmente homogéneas del Ministerio y de impulsar proyectos para alcanzar los objetivos marcados por la persona titular del Departamento.

El nombramiento y cese de estos Directores Generales se regula en el artículo 66.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que permite “en atención a las características específicas de las funciones de la Dirección General, su titular no reúna dicha condición de funcionario, debiendo motivarse mediante memoria razonada la concurrencia de las especiales características que justifiquen esa circunstancia excepcional. En todo caso, habrán de reunir los requisitos de idoneidad establecidos en la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado”.

La justificación para que algunas de las Direcciones Generales del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 estén exceptuadas de ser ocupadas necesariamente por funcionarios públicos, se recoge en el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, en los siguientes términos:

“En el Ministerio de Derechos Sociales y para la Agenda 2030, se crean nuevas unidades para el desarrollo de una acción política que trasciende a las normales competencias administrativas, precisándose una experiencia y cualificación que no se corresponde con la cualificación profesional exigible a ninguno de los Cuerpos de funcionarios de la Administración General del Estado por lo que se hace preciso excepcionar de la reserva funcional, abriendo la posibilidad de que su titular pueda no ostentar la condición de funcionario”.



Por lo que aquí interesa, y en relación con la Dirección General de Derechos de los Animales, el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, determina lo que sigue:

“La Dirección General de Derechos de los Animales es absolutamente novedosa y marca un salto en el reconocimiento del respeto a los demás seres vivos, precisando para el titular que ha de diseñar y seguir la aplicación de políticas públicas en la materia un conocimiento profundo de los agentes sociales actuantes en la protección animal y experiencia en las relaciones institucionales entre entidades sociales y administrativas”.

La formación y experiencia del titular del cargo referido figura en su curriculum, que ha sido objeto de publicación en el Portal de Transparencia de la Administración General del Estado.

España carece de una legislación estatal en materia de protección animal de manera integral. Existen diferentes decretos, órdenes y mecanismos legislativos que establecen, junto con las directivas europeas los mínimos relativos a la protección de los animales.

Son las diferentes directivas europeas, como el Convenio Europeo sobre protección de animales de compañía, propuesto en Estrasburgo el 13 de noviembre de 1987 y ratificado por España en el año 2017, y el desarrollo legislativo de muchos de los países de nuestro entorno, los que marcan la necesidad de establecer una legislación estatal en materia de protección animal.

La Dirección General de Derechos de los Animales, como así establece su competencia, tendrá la labor de implementar y coordinar dicha normativa estatal, junto a las Comunidades Autónomas y demás Departamentos ministeriales con competencias en bienestar animal.

La lucha contra el maltrato y abandono de animales de compañía no sólo es una cuestión que implique la necesaria mejora en los datos de abandono y maltrato animal, sino que es una cuestión de salud pública y de optimización de recursos públicos. Los informes de los organismos y entidades que muestran los datos establecen que una media de 200.000 animales es abandonada en nuestro país, y que la media de atención y cuidado por parte de las Administraciones Públicas está en torno a los 700 euros por animal/año. Más de 10.000.000 de animales de compañía están registrados en España y es necesario establecer mecanismos legislativos que coordinen el control sanitario de los mismos, algo que actualmente está de manera irregular distribuido en competencias de las Comunidades Autónomas. Por todo ello, es necesario establecer un mecanismo legal y un Departamento de la Administración General del Estado que supervise, implemente y desarrolle dichos mecanismos legales y sanitarios.





Los códigos civiles europeos, de forma mayoritaria, coinciden en la calificación jurídica de los animales como cosas en propiedad (res), en razón de la tradición romana que impregna el derecho privado europeo, como fundamento histórico del mismo. En los Estados miembros de la Unión Europea (UE) se han integrado muchas directivas europeas y se han ratificado, asimismo, convenciones del Consejo Europeo que, de una forma cada vez más explícita, han favorecido que en todos los países de nuestro entorno se haya desarrollado una decidida legislación proteccionista respecto a los animales, inspirada por la difusión, cada vez más amplia –y recogida por el propio Tratado de Lisboa, la llamada Constitución Europea- de que los animales son “seres sentientes” (sentient beings) y, por lo tanto, su tratamiento y su regulación por el Derecho debe ser acorde con tal realidad.

El 14 de febrero de 2017 se dio inicio en el Parlamento español al proceso de reforma del estatuto jurídico de los animales en el Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, destinada a transformar la condición de los animales de cosas a seres vivos dotados de sensibilidad. A falta de pocos trámites para su aprobación, la convocatoria de elecciones generales el 28 de abril de 2019 interrumpió esta necesaria des-cosificación de los animales en el ámbito civil.

Durante esta nueva legislatura las diferentes fuerzas políticas que ya apoyaron dicha iniciativa se han comprometido a iniciar el trámite interrumpido anteriormente para establecer un marco diferenciado que des-cosifique a los animales.

Diferentes Comunidades Autónomas y Ayuntamientos han creado departamentos exclusivos dedicados a la protección de los animales. Como ejemplos está el Comisionado de Protección Animal de la Comunidad de Madrid y el Consejo de Protección Animal del Ayuntamiento de Barcelona, así como concejalías exclusivas dedicadas a implementar mecanismos y velar por el bienestar de los animales, como ejemplo, la Concejalía de Bienestar Animal del Ayuntamiento de Valencia.

En los países de nuestro entorno se han implementado organismos dedicados a la protección animal como por ejemplo el Servicio Nacional de Inspección Protección Animal en los Países Bajos.

En virtud de las recomendaciones y la normativa europea que insta a los países a garantizar el bienestar animal, proteger a los dueños de las mascotas y mantener la salud pública, también se pide que se establezca un Plan de Acción de la UE para poner fin al comercio ilegal de animales de compañía, que implemente unos mínimos a desarrollar por los países miembros como son: sistemas obligatorios de registros de animales, mejoras en las aplicaciones de leyes de protección animal y endurecimiento de penas por maltrato y abandono, al igual que animar y educar en la necesaria adopción de animales de compañía.



El criterio de elección de la persona responsable de dicho Departamento se establece con base en el amplio conocimiento acreditado del trabajo de los diferentes colectivos y agentes sociales y profesionales del sector, a la vez que la trayectoria de trabajo conjunto con Administraciones Públicas en virtud de las necesarias reformas y avances de mecanismos legales a favor de la protección de los animales. Diferentes ciudades y Comunidades Autónomas han establecido normativas durante las últimas décadas gracias al concurso de la persona ahora responsable de la Dirección General de Derechos de los Animales.

Madrid, 24 de junio de 2020